



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 74

Martes 2 de Abril

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado.

Terminado el régimen de excepción impuesto por la guerra y restaurada la normalidad administrativa, se hace necesario restablecer el funcionamiento de aquellos órganos consultivos del Estado que puedan prestar los asesoramientos que demande la buena marcha del mismo.

El Consejo de Estado, de vieja tradición española, aunque deformado en su composición en los últimos años por disposiciones que pugnaban abiertamente con la característica naturaleza de esa institución, continuó, sin embargo, desempeñando su misión, sin apartarse del genuino sentido de la importantísima función que le estaba confiada.

No es todavía momento de fijar de modo definitivo las funciones que está llamado a prestar dicho Alto Cuerpo en servicio del nuevo Estado, pero las necesidades de la Administración imponen incorporar a la vida pública la actividad del Consejo de Estado, cuya colaboración habrá de reportar, sin duda, importantes servicios al interés público.

A este propósito responde la presente Ley, cuyas disposiciones mantienen las de la de cinco de Abril de mil novecientos cuatro, orgánica del Consejo de Estado, sin otras reformas que las indispensables para acomodarla a la realidad del momento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece el funcionamiento del Consejo de Estado como Cuerpo Consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobierno y Administración.

Artículo segundo. El Consejo de Estado se compondrá de un Presidente y de seis Consejeros, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Jefe del Estado.

Los nombramientos habrán de recaer en personas que estén comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero. Ex Ministros.

Segundo. Haber pertenecido como miembro al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero. Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sirvan o hayan servido el cargo de Secretario general del mismo, o que tengan la categoría de Oficiales Letrados Mayores, Jefes Superiores de Administración.

Cuarto. Haber sido Consejero Permanente de Estado antes del catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Quinto. Haber alcanzado en los Cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa.

Sexto. Académicos de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo tercero. El Presidente, con los Consejeros y el Secretario general, constituirán el Consejo de Estado con la misión de emitir dictamen en los asuntos que el Gobierno acuerde someter a su consulta.

Interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes básicas del Estado será discrecional, en todo caso, para el Gobierno la audiencia del Consejo de Estado.

Podrán acordar la consulta al Consejo el Jefe del Estado y los Ministros titulares de todos los Departamentos.

Artículo cuarto. La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO.

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 dejando sin efecto el Decreto número doscientos veinte a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta con la excepción que se prescribe.

Una vez desaparecidas las circunstancias que sirvieron de fundamento al Decreto número doscientos veinte, procede su derogación, con la salvedad que, transitoriamente, impone la especial importancia y la complicada aplicación que las Leyes de bloqueo y desbloqueo suponen en las contabilidades bancarias y de seguros.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda sin efecto, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta, el Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete (número doscientos veinte).

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión establecida por el artículo primero del precitado Decreto, se declara de aplicación preceptiva, mientras no se disponga lo contrario, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o en su caso, de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, a los Establecimientos de crédito y de seguros con sede central, o una o más sucursales, en territorio que padece dominio marxista y en los que, por tanto, haya de aplicarse la Ley de Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Las Direcciones generales de Banca y Seguros cuidarán de formar, dentro de su respectiva competencia, la estadística completa de las entidades a que se refiere el artículo anterior, que comunicarán a la Dirección general de Rentas Públicas.

Artículo cuarto. Las Sociedades bancarias comprendidas en el artículo segundo de esta Ley satisfarán a la Hacienda a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, un doce por mil del capital social estimado conforme a las normas vigentes. Esta entrega a cuenta será del seis por mil del capital social en el caso de Compañías bancarias que paguen la Contribución Industrial como cuota mínima, que, asimismo, deberá satisfacerse.

Si al formalizarse los balances definitivos, por desaparición de las causas que esta ley atiende, y aplicarse de consiguiente íntegramente las normas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, resultaren excesivos los ingresos realizados en la Hacienda a cuenta, tales excesos serán computados al efecto de compensar en cantidad equivalente la liquidación o liquidaciones, por Utilidades, sobre los beneficios del ejercicio inmediato o de los inmediatos.

Las Compañías de Seguros comprendidas en el artículo segundo de esta Ley, satisfarán a la Hacienda, a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve o de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, la cuota mínima establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Los banqueros individuales, que, por radicar en plazas que estuvieron sometidas a dominio marxista, hubieren de aplicar en sus oficinas la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, quedan sometidos al régimen dispuesto por el artículo anterior para las Compañías bancarias que satisfagan la Contribución Industrial como cuota mínima.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio Facultativo de Catastro

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Plasencia

TERMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA

RESUMEN general clasificativo por cultivos y clases del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Huerta agua de pie	1. ^a	32	73	40
	2. ^a	4	74	12
	3. ^a	2	89	60
Huerta agua elevada	1. ^a	42	76	89
	2. ^a	52	19	99
	3. ^a	4	09	10
Cereal anual.....	1. ^a	56	46	61
	2. ^a	46	34	34
Cereal	1. ^a	406	16	13
	2. ^a	2.264	38	75
	3. ^a	4.085	10	31
	4. ^a	753	85	34
Olivar	1. ^a	69	19	01
	2. ^a	390	90	82
	3. ^a	461	95	08
	4. ^a	75	22	47
Viña	1. ^a	14	83	49
	2. ^a	27	14	55
	3. ^a	17	79	01
Arboles de ribera.....	única	20	18	25
Pastos	1. ^a	153	50	80
	2. ^a	659	85	63
	3. ^a	1.743	03	77
	4. ^a	1.546	30	85
	5. ^a	335	52	29
	6. ^a	4	38	53
Encinar	1. ^a	684	44	64
	2. ^a	1.140	59	39
	3. ^a	748	87	21
	4. ^a	656	24	90
Alcornocal	1. ^a	95	91	31
	2. ^a	1.018	14	35
Encinas y Alcornoques.....	única	604	60	31
Frutales.....	1. ^a	3	44	00
	2. ^a	2	27	20
	3. ^a	1	43	60
Robledal	1. ^a	206	67	50
	2. ^a	87	47	85
Lefias	única	4	22	50
Cereal con encinas.....	1. ^a	369	07	17
	2. ^a	973	16	35
	3. ^a	1.476	44	62
Pinar	única	4	95	59

Total superficie imponible..... 21.349-57-61 Hectáreas.
Id. Id. improductiva 46 02-48 id.

Total superficie del término. ... 21.395-60-09. Hectáreas.

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cáceres a 27 de Marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.—Firmados.

1604

Jefatura Provincial de Sanidad

LUCHA ANTIVENÉREA

La Dirección General de Sanidad, con el objeto de intensificar la lucha contra las enfermedades venéreas y de acuerdo con el espíritu que inspira las nuevas normas por las que en lo sucesivo ha de regirse dicha lucha, ha dispuesto lo siguiente: Durante el mes de Abril de 1940,

todos los médicos de España deberán remitir a la Sección Antivenérea de la Dirección General de Sanidad, una declaración firmada en la que se contengan los siguientes datos estadísticos, correspondientes exclusivamente a los enfermos venéreos observados por cada médico declarante durante el mes de Marzo del año actual.

a) Número de casos de sífilis primaria.

- b) Número de casos de sífilis primo-secundaria.
c) Número de casos de sífilis secundaria reciente.
d) Número de casos de blenorragia aguda.
e) Número de casos de blenorragia crónica reagudizada.
f) Número de casos de chancro venéreo.
g) Número de casos de linfogranulomatosis.

Indicar en cada caso, si el origen del contagio radica en una prostituta titulada, clandestina o mujer de las llamadas fáciles. Igualmente si se trata de un conagio conyugal o accidental y no venéreo.

En 1.º de Mayo de 1940, quedará cerrado el plazo de admisión de los datos estadísticos que se solicitan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo dar cuenta los señores Alcaldes a los Médicos Titulares de sus respectivas localidades de esta Circular.

Cáceres, 28 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial, Ernesto Juárez.

1601

Servicio Facultativo de Catastro

EDICTO

Acordada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en fecha 27 de Enero próximo pasado, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Membrio y la revisión del de Trujillo, se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos, son: El Arquitecto que suscribe y el Aparejador don José Díaz Coronado.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Calvo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja.

1603

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 35

Busca y presentación.

702. José Casals Salvat, que dijo vivir en el pueblo de Puente de la Barca (Gerona). 1104-51.

703. Isabel Carrasco Mulero, que dijo vivir en Córcega, 557-pral. 2.^a 1104 52.

704. Miguel Cuadrado Petit, que dijo vivir en la Rambla San Isidro, 24. 1104-53.

705. Rosa Fábregas García, que dijo vivir en la calle Norte, 61-1.º-1.^a 1104-54.

706. Teresa Herrero Aldes, que dijo vivir en la Plaza de Sta. Madrona, 12 2.º-2.^a 711 86.

707. Antonio Puig Ventos, que dijo vivir en Vidrio, 1-3.º-2.^a 49-91.

708. Trinidad González Rodríguez, que dijo vivir en Igualada. 1104 55.

709. Gertrudis Sánchez Naranjo, que dijo vivir en Mir, 24. 1088-84.
710. María Valdés Garriga, que dijo vivir en el pueblo de Granollers. 1104-36.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

Busca y ocupación.

711. De un Omnibus marca «Ford», matrícula E. C. 1228, motor n.º B. B. 8-3870431, color gris, le falta la aleta derecha, pertenece al Regimiento de Artillería de Vicálvaro. 1104 40. D. Gral. de Seguridad.

712. De un automóvil marca «Hansa», matrícula M. 56.073, motor n.º 15.393, color negro, 9 HP, conducción interior, dos puertas, una rueda de repuesto.-G. Civil de Barcelona. 1092 62.

713. De un automóvil marca «Fiat», matrícula de Madrid 60.158.13, HP, motor núm. 032750 y chasis núm. 032653, color azul oscuro, con ruedas repuesto en la parte trasera; propiedad de Cesare Kajon Hanna. 1092-61. D. Gral. de Seguridad.

714. De un automóvil taxi, marca «Fiat», matrícula núm. 42707, conducción interior, cinco plazas, blanco y negro, aletas rotas, le falta un faro, tapizado marrón. 1092 60. Dirección Gral. de Seguridad.

715. De un automóvil marca «Fiat», tipo Topolino, matrícula M. 80.293, color verde, con rueda de repuesto. 1092-69. D. Gral. de Seguridad.

716. De una motocicleta B. S. A., matrícula B. 40.794, propiedad de Carlos Busquets Fabregat.-J. de I. núm. 15 de Barcelona. sumario 26-940. 1104-42.

Averiguación de domicilio o paradero.
717. Ramón Solana Planas, J. de I. núm. 16 de Barcelona, sumario 309 939. 956-45.

718. Enrique Seguer Queral, de 41 años, de Lucera (Castellón), que vivió en la calle Sort, 15.-J. de I. núm. 7 de Barcelona, sumario 57-940. 1057-14.

719. Margarita Herrera Giménez, que dijo vivir en Diputación, 412.-J. de I. núm. 13 de Barcelona, sumario 190-939. 367-65.

Queda sin efecto.

La requisitoria núm. 533, referente a Francisco Campaña Praxedes; la requisitoria núm. 2434, referente a María de la Cruz o Paquita Abad López.

Barcelona, 24 de Febrero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 1166

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra de trece años, preñada, cana, alzada regular, con rastra de dos años y medio, rucia, desherrada; burro de seis años, pequeño, castaño claro, castrado, desherrado; una burranca negra, de dos años y medio, desherrada, pequeña; una burra rucia, cerrada, alzada regular, de catorce a quince años; un burro castrado, pardo, alzada regular, cerrado, desherrado, y



una burra rucia, cerrada, pequeña, desherrada, de la pertenencia de Aniceto Parras Pascua y otros, vecinos de Cordobilla de Lácara, que fueron sustraídos la noche del 13 al 14 del actual, de una cuadra próxima a la casa de la dehesa «Carretona de Lácara», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo acordado en sumario que instro con el número 54 del año actual, por el delito de hurto.
 Dado en Cáceres a 22 de Marzo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1599

HERVAS

Edicto

Don Eduardo Martín Sánchez, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta villa, en funciones por sustitución legal del propietario.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido contra Francisca González Martín, soltera, de cuarenta años de edad, ambulante, sin domicilio conocido, que hace vida marital con un tal José Dual, es natural de Castellón de la Plana, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, viste pobremente y suele acompañarla una niña de unos doce años de edad, dedicándose ambas a la venta de quincalla barata, por hurto; encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de la indicada individuo y su conducción al Depósito municipal de esta villa, al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor que le fueron impuestos en los indicados autos.

Dado en Hervás a 27 de Marzo de 1940.—Eduardo Martín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado, Eduardo Zamora.

1586

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por estar militarizado el titular.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 10 de 1940, por muerte de Eleuterio Gil Fuentes, de ochenta años de edad, hijo de Juan y de María, viudo de Rosa Martín, ocurrida en su domicilio de Zarza de Granadilla el día 3 del actual, a consecuencia de asfixia por ahorcadura; se ha acordado por providencia de esta fecha expedir los oportunos edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, al objeto de ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado Leocadio Gil Martín, hijo del interfecto y cuyo actual paradero se ignora.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás a 27 de Marzo de 1940.—Jaime Martín Herrero.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

1591

Alcaldías

BOHONAL DE IBOR

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los individuos que a continuación se relacionan, ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente edicto a expresados mozos, sus padres o representantes legales, para que concurran al acto de clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial antes del día 20 de Marzo próximo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, debiendo presentar los documentos que señala el artículo 6 de repetida Orden, advirtiéndoles de que si no lo verifican ni justifican haber sido alistado en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Bohonal de Ibor, 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Serafín Gómez Encinas, hijo de Benito y Fabriciana, nació el día 26 de Febrero de 1916.

Servideo Gómez Gómez, hijo de Acacio y Rufina, nació el día 16 de Septiembre de 1916.

Reemplazo de 1938

Benito Gómez Flores, hijo de José y Marcelina, nació el día 12 de Enero de 1917.

Reemplazo de 1940

Julián Sánchez Herrero, hijo de Bernabé y María, nació el día 28 de Enero de 1919.

Reemplazo de 1941

Alejandro Romero Martín, hijo de César y Francisca, nació el día 16 de Febrero de 1920.

Delfín Vialás Romero, hijo de Eusebio y Eugenia, nació el día 23 de Marzo de 1920.

Félix Montero Agudo, hijo de Alberto y María, nació el día 26 de Marzo de 1920.

1307

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Angel Arévalo Rodríguez, hijo de Daniel y Patricia.

Martín Carretero Raja, hijo de Felipe y Fulgencia.

Juan Bautista Fernández Martín, hijo de Benigno y Fernanda.

Serafín García Manzano, hijo de Félix y Orenicia.

Agustín Hidalgo Albarrán, hijo de Mariano y Teresa.

Valentín Méndez Miguel, hijo de Juan y Margarita.

Cipriano Pérez Bravo, hijo de Ramón y Saturnina.

Atanasio Rubio Palacios, hijo de Marcelino y de Indalecia.

Reemplazo de 1937

Tomás Ayala Fernández, hijo de Teófilo y Victoria.

Emiliano Blázquez Malmierca, hijo de Marcelino y Emilia.

Damián Cordero González, hijo de Pedro y Leandra.

Lorenzo Doncel Rubio, hijo de Lorenzo y Rosa.

Juan Antonio García Bellaz, hijo de José y Teotista.

Teodoro González Pulido, hijo de Germán y Crispina.

Juan Herrero Gómez, hijo de Enrique y Vicenta.

Daniel Oliva Pastor, hijo de Rafael y Climaca.

Reemplazo de 1938

Crescencio Fernández Martín, hijo de Benigno y Fernanda.

Justo Manzano Baños, hijo de Sebastián y Faustina.

Valeriano Fernández Sánchez, hijo de Feliciano y Eufrosia.

Reemplazo de 1939

Máximo Chivo Ibañez, hijo de Hipólito y Vicenta.

Carlos Tato Fernández, hijo de Pablo e Isidora.

Reemplazo de 1940

Marcial Joaquín Alias del Barco, hijo de Joaquín y Tomasa.

Reemplazo de 1941

Esteban Cuenca Sancho, hijo de Francisco e Irene.

Hilario Pablo Cabello, hijo de Mariano y Manuela.

Florentino Oliva Rodríguez, hijo de Francisco y María.

819

PASARON

Mozos que se citan

Reemplazo de 1941

Prudencio Hernández Sierra, hijo de Hilario y Aurea.

Reemplazo de 1938

Antonio Rubio Martín, hijo de Fermín y Juana.

1352

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Rafael Rodríguez Patrón, como mayor contribuyente por riqueza Rústica, en el término.

Don Emerenciano Moreno Galán, como mayor contribuyente por Urbana.

Don Marcelino Argüello Fernández, mayor contribuyente por Industrial.

Doña Teresa Galán del Castillo, mayor contribuyente por Territorial, riqueza Rústica, fuera del término.

De la parte Personal

Don Julio Rodríguez Patrón, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

Don Joaquín Teomiro Galán, mayor contribuyente por riqueza Urbana.

Don Jacinto Galán Barroso, mayor contribuyente por Industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general advirtiéndole que durante el plazo de siete días hábiles, se admiten por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Navas del Madroño a 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Bruno Galán.

1335

CASAS DEL CASTAÑAR

Ordenanzas Municipales para 1940

Formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento los correspondientes a reconocimiento de carnes de cerda, recargo del 32 por 100 en la contribución industrial y de comercio, recargo del 20 por 100 en la contribución Industrial, recargo del 20 por 100 en la contribución urbana, participación del impuesto de cédulas personales e imposición del Repartimiento General de Utilidades, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas de oficina al público durante el plazo de ocho días, a fin de que durante los mismos se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunos.

Casas del Castañar a 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Mariano Calle.

1411

ROMANGORDO

Repartimiento general de utilidades de 1939

Formado y aprobado el referido Repartimiento general de utilidades de expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Romangordo, 19 Marzo de 1940.—El Alcalde, Antonio Vadillo.

1499

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, y en sesión ordinaria que celebró el día 16 de Marzo último, fué aceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito a fin de reforzar con éste, consignaciones presupuestarias del vigente Presupuesto ordinario en el que resultan ser insuficientes al fin destinado en aquél, algunas en el mismo expresadas, cuyo expediente se pone al público por término de quince días, a los fines prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, transcurrido este plazo y con las reclamaciones si así se formularan, esta Comisión Gestora resolverá.

Jarandilla a 18 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

1480

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Confeccionadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios de venta de solares, reconocimiento de carnes de cerdo, recargo sobre cédulas personales o participación en las mismas, recargo sobre la contribución urbana e industrial, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, pudiendo ser examinadas por los que lo estimen conveniente, durante el citado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio, 15 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Emilio Barbero.

1505



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES Existencia en c/c en 20 de Marzo de 1940 :-: 502.364'07 pesetas

MES DE MARZO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	7	7	420	420	
79	Garganta (La).....	8	8	375	375	
80	Garganta la Olla.....	
81	Gargantilla.....	2	2	90	90	
82	Gargüera.....	
83	Garvín.....	4	4	180	180	
84	Garrovillas.....	22	22	1.215	1.215	
85	Gata.....	
86	Gordo (El).....	9	9	570	570	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....	
89	Grimaldo.....	2	2	135	135	
90	Guadalupe.....	22	22	1.515	1.515	
91	Cuijo de Coria.....	2	2	120	120	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	11	11	630	630	
95	Herguivuela.....	4	4	330	330	
96	Hernán Pérez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	9	9	690	690	
98	Herrera de Alcántara.....	12	12	1.230	1.230	
99	Herreruela.....	
100	Higuera.....	2	2	105	105	
101	Hinojal.....	18	18	1.260	1.260	
102	Holguera.....	4	4	240	240	
103	Hoyos.....	3	3	240	240	
104	Huélaga.....	1	1	45	45	
105	Ibahernando.....	9	9	660	660	
106	Jaraicejo.....	13	13	990	990	
107	Jaraiz.....	43	43	3.480	3.480	
108	Jarandilla.....	25	25	1.650	1.650	
109	Jarilla.....	6	6	420	420	
110	Jerte.....	2	2	120	120	
111	Ladrillar.....	14	14	930	930	
112	Logrosán.....	34	38	..	72	2.955	3.210	..	6.165	
113	Losar de la Vera.....	18	18	1.980	1.980	
114	Madrigal de la Vera.....	11	11	810	810	
115	Madrigalejo.....	14	14	1.260	1.260	
116	Madroñera.....	28	28	2.550	2.550	
117	Majadas.....	5	5	..	10	420	420	..	840	
118	Malpartida de Cáceres.....	27	27	1.815	1.815	
119	Malpartida de Plasencia.....	17	17	1.155	1.155	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	6	6	300	300	
122	Membrijo.....	
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	47	47	3.810	3.810	
125	Millanes.....	2	2	180	180	
126	Mirabel.....	5	5	285	285	
127	Mohedas.....	8	8	630	630	
128	Monroy.....	10	10	630	630	
129	Montánchez.....	28	28	1.875	1.875	
130	Montehermoso.....	19	19	990	990	
131	Moraleja.....	5	5	450	450	
132	Morcillo.....	
133	Navaconcejo.....	7	7	435	435	
134	Navalmoral de la Mata.....	17	17	2.010	2.010	
135	Navalvillar de Ibor.....	5	5	480	480	
136	Navas del Madroño.....	17	17	1.380	1.380	
137	Navezuelas.....	
138	Nuñomoral.....	7	7	555	555	
139	Oliva de Plasencia.....	3	3	210	210	
140	Palomero.....	6	6	360	360	
141	Pasarón.....	9	9	435	435	
142	Pedroso de Acim.....	4	4	270	270	
143	Peraleda de la Mata.....	13	13	960	960	
144	Peraleda de San Román.....	7	7	375	375	
145	Perales del Puerto.....	8	3	..	11	465	75	..	540	
146	Pescueza.....	2	2	90	90	
147	Pesga (La).....	1	1	120	120	
148	Piedras Albas.....	9	9	450	450	
149	Pinofrancuado.....	12	12	825	825	
150	Piornal.....	2	2	135	135	
151	Plasencia.....	103	1	..	104	11.490	60	..	11.490	
152	Plasenzuela.....	7	7	510	510	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)